



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00323-00.

Montería, once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por EDGAR ANTONIO VIDES CUELLO en contra PROTECCION S.A, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **EDGAR ANTONIO VIDES CUELLO en contra PROTECCION S.A**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 30.656.097 y la tarjeta profesional número 109.497 expedida por el



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

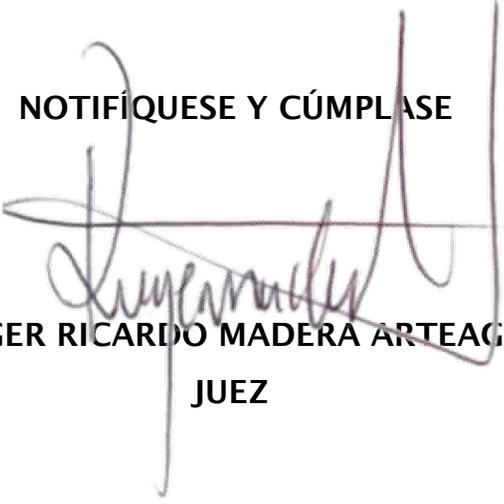
Proceso Ordinario Laboral de EDGAR ANTONIO VIDES CUELLO en contra PROTECCION S.A
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00323-00.

Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a225c17d1ee6625079ac2c58ddfe33f6576b0035f40288ab4cdc2ccddfe615**

Documento generado en 11/01/2022 04:38:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>